



CONTRACTUS

Confianza y buen trato

Honorable:

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Declarativo Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante: LUZ DARY GIL SÁNCHEZ
PAULA CATALINA OSPINA GIL**

**Demandados: MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
ÓSCAR GARCIA RUBIANO
TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A**

RAD. 11001310303620160078400

Asunto: REURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.778, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.616 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la providencia calendada al 8 de junio de 2021, notificada por Estado Electrónico del 9 de junio de 2021, a través del cual el Despacho resolvió negar: *“(…) por pretemporanea la solicitud de reducción de embargos deprecada por el togado que representa los intereses de la demandada MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY y que reposa en el archivo 114”*.

Para el efecto, se presentan las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA-. Se me reconoxca personeria para actuar en los términos y para los fines establecidos en el Poder Especial que se anexa.

SEGUNDA-. Se **REPONGA** la decisión *in situ*, y en su lugar se levanten todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso de conformidad con los planteamientos que se presentan a continuación.

TERCERA-. En caso de no acceder a la solicitud SEGUNDA, se dé trámite al recurso de apelación de forma subsidiaria.

| **CONTRACTUS** |

Carrera 67 No. 95 – 26, Apto. 405, Bogotá-Colombia. Tel. 57 (313) 8547266

A fin de soportar las solicitudes se presentan los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO- La solicitud que fuera presentada por el apoderado judicial de aquel entonces, en sentido alguno, trataba sobre la "(...) *reducción de embargos*", situación reglada en el artículo 600 C. G. del P., sino que la misma apuntaba a cautelares diferentes que han sido decretadas y practicadas en este proceso, tal es el caso de la Inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble ubicado en Melgar, Tolima con Folio de Matrícula Inmobiliaria 366-4915 y el vehículo automotor de placas SIG 891, veámos:

- 1) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar- inscripción de demanda- que pesa sobre el inmueble ubicado en "lote # 34 manzana A" de la urbanización campestre "valle de los lanceros" de Melgar e identificado con nro de matrícula 366-4915.
- 2) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar- inscripción de demanda- que pesa sobre el vehículo automotor de placas SIG 891, registrado en la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá.
- 3) Se ordene la emisión de los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Melgar y la Secretaría Integral de Movilidad de Bogotá, a fin de que se cancele la inscripción de demanda que reposa sobre los bienes mencionados líneas atrás.

De manera que no hay paridad entre lo solicitado y lo resuelto por el Juzgado, violando así el principio de congruencia de las decisiones judiciales.

SEGUNDO- Tal y como se manifestó en la solicitud deprecada por el Despacho, el sentido de la Solicitud presentada apunta al levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas diferentes a embargo y secuestro del inmueble ubicado en Bogotá D.C. e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-741532.

Por el contrario, lo que se indicó al despacho es que con el valor catastral (ni siquiera comercial) se garantizaba la totalidad de las condenas impuestas por el Juzgado en primera instancia, frente a lo cual, mantener las cautelares de Inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble ubicado en Melgar, Tolima con Folio de Matrícula Inmobiliaria 366-4915 y el vehículo de servicio público SIG 891 está causando un agravio injustificado a la propietaria de los bienes.

Se recuerda al Despacho que las medidas cautelares que han sido decretadas en el *sub lite*, son:



- Embargo y Secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-741532 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C.
- Embargo y Secuestro de los dineros que posean **LOS DEMANDADOS** en las entidades financieras.
- Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50C-741532 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 366-49152 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Melgar, Tolima.
- Inscripción de la demanda en el Folio del vehículo de placa **SIG891** registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte, Sistemas Integrados de Movilidad – SIM, de la ciudad de Bogotá D.C.

A su turno, las inscripciones de demanda resaltadas también fueron practicadas, se anexan las respectivas Constancias, por lo cual a juicio de este libelista es procedente su levantamiento y en este sentido fue dirigida la Solicitud que originó la providencia que ahora nos convoca.

CUARTO- Incluso, la parte demandante en su solicitud de cautelares posterior a la sentencia de primera instancia, se limitó única y exclusivamente a la solicitud de embargo y secuestro del inmueble ubicado en Bogotá D.C., sin tener en cuenta los demás bienes afectados con Inscripción de Demanda, así las cosas, para este apoderado es una señal clara que dicho extremo limita su interés en la persecución, única y exclusivamente de dicho bien, frente a lo cual, mantener la medida de Inscripción de Demanda desemboca en un perjuicio injustificado en contra de la propietaria de los bienes.

QUINTO- Al margen de lo anterior, **es procedente el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas, incluyendo los embargos y secuestros, por cuanto:**

5.1. El pasado 2 de julio de 2021, con recursos propios y exclusivos de la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, se realizó un Déposito Judicial a través del Cheque de Gerencia No. 950061364721 del Banco Davivienda por un valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PEROS M/Cte. (\$217.742.754.00), el cual a la fecha ya hizo canje y los recursos se encuentran disponibles para su disposición se anexan los respectivos soportes.

5.2. El monto pagado corresponde a los valores que se indican en la Liquidación que se anexa.

En lo que respecta a las costas procesales en primera y segunda instancia, como quiera que el pago se realizó con recursos propios y exclusivos de la señora GUEVARA ACHURY, se pagaron a prorrata entre los litisconsortes por pasiva.



5.3. Para el pago total de las condenas impuestas a los demandados por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., sin tener en cuenta los saldos de las costas procesales que les corresponde asumir a los otros litisconsortes por pasiva, existe un saldo pendiente de pago por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$33.264.000.00) dineros que corresponden a los valores amparados en la **Póliza No. 8001471364 de Axa Colpatria Seguros**, quien fuera llamada en garantía por los demandados al presente proceso.

5.4. En este orden de ideas, la Medida Cautelar, ha sido definida en el ordenamiento jurídico como:

“(…) aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido” (Se subraya para destacar) (Corte Constitucional, Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004, Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, Expediente D-4974).

Así las cosas, la integridad de las condenas ciertas y ejecutoriadas que fueron decretadas por el *ad quem* en su sentencia de segunda instancia del 18 de mayo de 2021, notificada por Estado Electrónico del 19 de mayo de 2021, se encuentran garantizadas, por cuanto (i) ya se hizo un pago a través de Deposito Judicial que cubre parcialmente el valor de las condenas impuestas y (ii) el saldo pendiente de pago está garantizado en la **Póliza No. 8001471364 de Axa Colpatria Seguros**, por lo cual hay certeza sobre su materialización.

En este orden de ideas, se concluye, sin ambages alguna, que es procedente el levantamiento de todas y cada una de las medida cautelares que han sido decretadas en el presente proceso.

En los anteriores términos me permito presentar Recurso de Reposición, en contra de la providencia calendada al 7 de julio de 2021, notificada electrónicamente el 8 de julio de 2021.

ANEXOS:

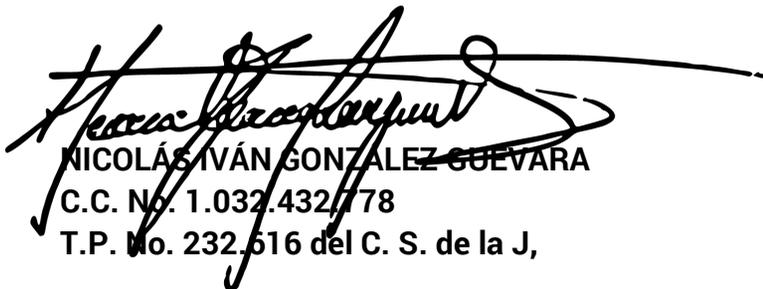
1. Correo electrónico de la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, desde la cuenta yanette_g13@hotmail.com a mi correo inscrito en el SIRNA, nicolasgonzalezguevara@gmail.com, por el cual me otorga PODER ESPECIAL.
2. Poder Especial suscrito por la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY.



3. Copia de la Solicitud elevada por el apoderado de la señora GUEVARA ACHURY con sus anexos.
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en Melgar, Tolima, Folio de Matrícula inmobiliaria No. 366-49152 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Melgar, Tolima.
5. Certificado de Tradición y Libertad del vehículo automotor de Servicio Público placas SIG 891.
6. Copia del Cheque de Gerencia No. 950061364721 del Banco Davivienda por un valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PEROS M/Cte. (\$217.742.754.00)
7. Comprobante de Pago del Banco Agrario.
8. Tirilla de Pago expedida por el Banco Agrario.

De la Señora Jueza,

Respetuosamente.



NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA
C.C. No. 1.032.432.778
T.P. No. 232.616 del C. S. de la J,

Poder Especial Proceso 2016-784

Myriam yanette Guevara Achury <yanette_g13@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 6:00 PM

Para: Nicolás González Guevara <nicolasgonzalezguevara@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

2021-07-12 2016784 PODER ESPECIAL YG-firmado-firmado.pdf;

Honorable:

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**

Ref. Declarativo Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual**Demandante: LUZ DARY GIL SÁNCHEZ
PAULA CATALINA OSPINA GIL****Demandados: MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
ÓSCAR GARCIA RUBIANO
-TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A****RAD. 11001310303620160078400****Asunto: PODER ESPECIAL**

MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.747.840, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso de **Declarativo Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual** de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.778, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.616 del C. S. de la J., para que me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia y lleve hasta su culminación todas las gestiones pertinentes para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, para lo cual queda expresamente facultado para presentar memoriales y recursos, solicitar y recoger copias, revisar el expediente y en general todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado queda especialmente facultado para cumplir con su encargo en los términos del artículo 77 del C. G. del P, en especial para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, OFRECER, DESISTIR, SUSTITUIR y REASUMIR** el poder conferido y, en general, adelantar todas las actuaciones pertinentes para la representación y defensa de mis intereses.

Sírvase, señora Jueza, reconocerle personería al abogado **NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza,

Respetuosamente,

MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
C.C. 41.747.840 de Bogotá D.C.



CONTRACTUS

Confianza y buen trato

Honorable:

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Declarativo Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante: LUZ DARY GIL SÁNCHEZ
PAULA CATALINA OSPINA GIL**

**Demandados: MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
ÓSCAR GARCIA RUBIANO
-TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A**

RAD. 11001310303620160078400

Asunto: PODER ESPECIAL

MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.747.840, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso de **Declarativo Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual** de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.778, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.616 del C. S. de la J., para que me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia y lleve hasta su culminación todas las gestiones pertinentes para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, para lo cual queda

| **CONTRACTUS** |

Carrera 67 No. 95 – 26, Apto. 405, Bogotá-Colombia. Tel. 57 (313) 8547266



CONTRACTUS

Confianza y buen trato

expresamente facultado para presentar memoriales y recursos, solicitar y recoger copias, revisar el expediente y en general todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado queda especialmente facultado para cumplir con su encargo en los términos del artículo 77 del C. G. del P, en especial para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, OFRECER, DESISTIR, SUSTITUIR y REASUMIR** el poder conferido y, en general, adelantar todas las actuaciones pertinentes para la representación y defensa de mis intereses.

Sírvase, señora Jueza, reconocerle personería al abogado **NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza,

Respetuosamente,

Yanette Guevara A.

MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
C.C. 41.747.840 de Bogotá D.C.

Acepto,

Nicolás Iván González Guevara

NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA
C.C. No 1.032.432.778
T.P. No. 232.616 del C. S. de la J,

Honorables:
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.
Ciudad

Referencia:	Proceso:	Declarativo verbal de responsabilidad civil
	Demandante:	Luz Dary Gil Sánchez y otros
	Demandado:	Miryam Jannette Guevara Achury y otros
	Radicado:	110013103036201600784-02

Asunto: Solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Briam Steven Ramírez Flórez, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **Miryam Jannette Guevara Achury**, por medio del presente me dirijo a su despacho a fin de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre dos de los bienes de propiedad de mi representada conforme a los siguientes:

Hechos:

- 1) Mi poderdante fue demandada al interior del presente asunto, en virtud del derecho real de dominio que ejercía sobre el vehículo automotor de placas SIG 891 y el cual se vio involucrado en el accidente objeto del litigio.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, la demandante procedió a solicitar al despacho la inscripción de la demanda sobre varios inmuebles y vehículos de propiedad de mi representada, dentro de los que se resaltan: **(i)** el inmueble ubicado en "lote # 34 manzana A" de la urbanización campestre "valle de los lanceros" de Melgar e identificado con nmero de matrícula 366-4915 y el vehículo de placas SIG 891 registrado en la oficina de transito de la ciudad de Bogotá.
- 3) El pasado 28 de enero de 2020, se surtió al interior del proceso de la referencia, audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. En dicha

oportunidad, se declaro civil y extracontractualmente responsable a mi representada y en consecuencia se le ordeno cancelar a la demandante junto con los demás demandados, la suma de doscientos ocho millones setecientos treinta y cinco mil novecientos ocho pesos (\$208.735.908)

- 4) En vista de lo anterior y conforme a la solicitud elevada por la procuradora de la parte demandante, el despacho que conoció del asunto en primera instancia ordeno el embargo y posterior secuestro de algunos bienes, distintos a los que se relacionan en el numeral segundo de esta solicitud.
- 5) En efecto, mediante proveído del 26 de febrero de 2020, el a quo resolvió decretar el embargo y posterior secuestro (i) del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-741532 y (ii) de los dineros que hubiese depositado mi poderdante en algunas entidades bancarias.
- 6) De igual manera, se resalta que el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-741532 y para el año 2020, ascendía a la suma de \$249.153.000.
- 7) En ese sentido, habiéndose materializado la medida de embargo y secuestro sobre un inmueble que con su simple avalúo catastral excede el limite de la condena, no existiría merito alguno para mantener las cautelas de inscripción de la demanda, que pesan sobre los bienes relacionados en el numeral segundo de la presente solicitud.
- 8) De igual manera, a la presente se adjunta comunicación enviada por la empresa afiliadora y administradora del vehículo de placas SIG 891, en la que se indica que no es posible normalizar y explotar económicamente el vehículo, debido a la inscripción de demanda que fue registrada ante la oficina de tránsito.
- 9) Expuesto lo anterior, es claro que los presupuestos exigidos por el artículo 590 del C.G.P. para la imposición de la inscripción de la demanda no se encuentran presentes en la actualidad, pues (i) ya existe un bien inmueble embargado cuyo valor catastral absorbe el monto de la condena impuesta en primera instancia (ii) Con la cautela impuesta se están generando graves perjuicios en el patrimonio de mi representada, los cuales no esta en la obligación de soportar.

Petición:

Conforme a los hechos narrados con anterioridad, respetuosamente se solicita al despacho:

- 1) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar- inscripción de demanda- que pesa sobre el inmueble ubicado en "lote # 34 manzana A" de la urbanización campestre "valle de los lanceros" de Melgar e identificado con nmero de matrícula 366-4915.
- 2) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar- inscripción de demanda- que pesa sobre el vehículo automotor de placas SIG 891, registrado en la oficina de transito de la ciudad de Bogotá.
- 3) Se ordene la emisión de los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Melgar y la Secretaria Integral de Movilidad de Bogotá, a fin de que se cancele la inscripción de demanda que reposa sobre los bienes mencionados líneas atrás.

Fundamentos de la solicitud:

Como fundamentos que soportan la solicitud, se invocan los artículos 590, 591 y 600 del C.G.P.

Pruebas que respaldan la solicitud

A efectos de que el despacho tenga un mejor conocimiento sobre la situación jurídica de mi poderdante, se aportan como pruebas:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en "lote # 34 manzana A" de la urbanización campestre "valle de los lanceros" de Melgar e identificado con nmero de matrícula 366-4915
- Certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas SIG 891.
- Certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-741532 y embargado por el despacho.

- Oficio del 08 de febrero de 2021 emanado por el representante legal de GMOVIL, empresa afiliadora y administradora del vehículo automotor de placas SIG 891.

Notificaciones:

Respetuosamente indico al despacho que mi dirección electrónica de notificaciones, es el buzón electrónico abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co

Se suscribe:


Brian Steven Ramírez Flórez
C.C. 1.049.625.633 de Tunja
T.P. 263.546 del C.S de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 1 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MELGAR VEREDA: MELGAR
FECHA APERTURA: 28-11-1981 RADICACIÓN: 552 CON: CERTIFICADO DE: 29-05-1984
CODIGO CATASTRAL: 734490101000001660809800000034 COD CATASTRAL ANT: 73449010101660034809
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 1.350 M2 ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE EN 25,00 MTS, CON VIA DE LA COPROPIEDAD, POR EL FONDO EN 25.00 METROS CON VIA DE CIRCUNVALACION DE LA PARCELACION CORINTO, POR UN COSTADO EN 53,60 MTS, CON EL LOTE #33, DE LA MISMA MANZANA, POR EL OTRO COSTADO EN 54,401 MTS, CON EL LOTE #35 DE LA MISMA MANZANA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

LA FINCA "LOTE #34 MANZANA A", HACE PARTE DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS-SECTOR CAMPOHERMOSO, 01.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81, ESCRITURA #1525 DE 22-09-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, GLOBO II SECTOR SECCION B. DE PROPIEDAD DE CABALLERO MADRID RENE. 02.-REGISTRO DE FECHA 28-11-81, ESCRITURA #2.068 DE 27-11-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, CABALLERO MADRID RENE, PROTOCOLIZA DOCUMENTOS URBANIZACION "RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO MANZANAS A,B,C,E, Y F. 03.-REGISTRO DE FECHA 29-01-82, RESOLUCION #7098 DE 17-12-81, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA CONCEDE A CABALLERO MADRID RENE, PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION BIENEDA URBANIZACION VALLE DE LOS LANCEROS "II SECTOR LA FINCA "URBANIZACION RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO", HACE PARTE DE LA PARCELA #18, DE LA HACIENDA "CORINTO", 04 REGISTRO DE FECHA 22-10-81, ESCRITURA #1525 DE 22-09-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LA PARCELA #18, DE LA HDA. "CORINTO" DE PROPIEDAD DE CABALLERO MADRID RENE. 05.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81, ESCRITURA #1525 DE 22-09-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, DIVISION DE LA "PARCELA #18", EN TRES GLOBOS ASI: SECCION "A", SECCION "B" Y SECCION "C", DE CABALLERO MADRID RENE. LA FINCA "PARCELA #18, HACE PARTE DEL PLANO DE PARCELACION DE LA HDA. "CORINTO". 06.-REGISTRO DE FECHA 20-09-68, ESCRITURA #3.304 DE 04-09-68, NOTARIA 2 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE ARISTIZABAL TEJADA HERNANDO A CABALLERO MADRID RENE, POR \$900.000,00. 07.-REGISTRO DE FECHA 11-03-69, ESCRITURA #761 DE 03-03-69, NOTARIA 2 DE BOGOTA, HIPOTECA DE CABALLERO MADRID RENE A FAVOR DE DEL BANCO CAFETERO, POR \$500.000,00. 08.- REGISTRO DE FECHA 24-08-72, CERTIFICADO #1075 DE 21-08-72, NOTARIA 2 DE BOGOTA, CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR CABALLERO MADRID RENE A FAVOR DEL BANCO CAFETERO, POR \$500.000,00. 09.-REGISTRO DE FECHA 18-12-62, ESCRITURA #5144 DE 04-12-62, NOTARIA 3 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE SRAMIENTO PARRA LUIS MARIA Y SARMIENTO PARRA ALFREDO A ARISTIZABAL TEJADA HERNANDO, POR \$650.000,00".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE #34 MANZANA A" URB/RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366 - 4657



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 2 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1981 Radicación: 1185

Doc: ESCRITURA 2068 del 27-11-1981 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PROTO. DOCUMENTOS "EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABALLERO MADRID RENE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 928

Doc: ESCRITURA 643 del 05-05-1983 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA, JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MADRID RENE

A: INVERSIONES CORINTO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1984 Radicación: 997

Doc: RESOLUCION 3203 del 25-07-1984 SUP. BANCAR. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACT. DE ENAJ. DE LA URB. VALLE DE LOS LANCEROS II SECTOR MANZ. A.B.C.E. Y F.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER. BANCARIA

A: INVERSIONES CORINTO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-1987 Radicación: 890

Doc: ESCRITURA 1520 del 28-04-1987 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,092,660

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CORINTO S.A.

A: GUEVARA ACHURY FREDY

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-03-1994 Radicación: 882

Doc: OFICIO 129 del 23-03-1994 OFIC. VALORIZ. de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 AFECTADO POR GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA ACHURY FREDY

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-11-2001 Radicación: 2001-3037

Doc: CERTIFICACION SN del 14-11-2001 SECRET.OB.PUBL.Y PLANEACION de MELGAR

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 3 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-11-2001 Radicación: 2001-3038

Doc: ESCRITURA 4357 del 18-10-2001 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO , SIN LIMITE DE CUANTIA. REC.IMP.REG.#10005215 POR \$38.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943 X

A: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-04-2002 Radicación: 2002-970

Doc: OFICIO 0913 del 29-04-2002 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL , PROCESO EJECUTIVO T.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-10-2003 Radicación: 2003-3038

Doc: ESCRITURA 2445 del 03-10-2003 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ,ADECUACION A LA LEY 675/01, EN ESTE Y 99 PREDIOS, IMP. DE REG.1-0034806 POR \$ 44.300
MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO HERMOSO P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-12-2006 Radicación: 2006-3888

Doc: OFICIO 3347 del 27-11-2006 JUZGADO 56 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO T.H. CON ACCION
REAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 4 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-2006 Radicación: 2006-3889

Doc: ESCRITURA 1657 del 24-03-2006 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$57,238,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 19409743 POR \$572.400 MCTE. SANCION POR \$108.200 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943

A: ROJAS VALBUENA LUIS GABRIEL

CC# 19300352 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-1251

Doc: ESCRITURA 0451 del 11-03-2009 NOTARIA 69 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA. IMP. REG. 37884534 POR \$66.300 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-2012 Radicación: 2012-685

Doc: ESCRITURA 1511 del 16-09-2011 NOTARIA 75 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL , ART. 61 PARAGRAFO SEGUNDO, ARTICULO 105 EN CUANTO A SANCIONES, EN ESTE Y LAS DEMAS UNIDADES PRIVADAS DEL CONDOMINIO. IMP. DE REGISTRO 732026000041 POR \$ 71.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPOHERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8605342111

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-02-2012 Radicación: 2012-686

Doc: ESCRITURA 482 del 18-02-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1511 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 NOTARIA 75 DE BOGOTA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE UNAS MATRICULAS, EN ESTE Y DEMAS UNIDADES PRIVADAS DEL CONDOMINIO. IMP. DE REG. 1244916283 POR \$ 75.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPOHERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8605342111

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-2877

Doc: ESCRITURA 2630 del 18-07-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$105,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 7331547049 POR \$1.050.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 6 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-3256

FECHA: 14-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902070349

El vehículo de placas SIG891 tiene las siguientes características:

Placa:	SIG891	Clase:	MICROBUS
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2003
Color:	GRIS ROJO		
Carrocería:	CERRADA	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	9GCNKR55E3B921007	Motor:	869872
Chasis:	9GCNKR55E3B921007	Línea:	NKR MWB
VIN:		Capacidad:	Psj: 19 Sentados: 19 Pie: 0
Cilindraje:	2771	Puertas:	3
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	DIESEL	Fecha matrícula:	24/07/2002

Tarjeta de operación: 1844306
Fecha de expedición T.O.: 18/11/2020

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010968892 con fecha de importación 11/06/2002, Bogota.

Empresa Afiliadora: CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 1881 del 24/10/2017, Radicado en SDM el 30/10/2017 Nro de expediente 11001310303620160078400, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36 CRA 10 # 14-33 PISO 4 de BOGOTA, dentro del proceso: Ordinario de LUZ DARY GIL SANCHEZ, PAULA CATALINA OSPINA GIL en contra de MIRYAM JANNETTE GUEVARA ACHURY, OSCAR GARCIA RUBIANO , TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A .

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: SIG891

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902070349

Propietario(s) Actual(es)

MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, CÉDULA DE CIUDADANÍA 41747840.

Historial de propietarios

13/11/2003 De LUIS ALFREDO SANCHEZ VEGA, A CAMILO EDGARDO GONZALEZ GUEVARA, Traspaso; 04/03/2008 De CAMILO EDGARDO GONZALEZ GUEVARA, A MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, Traspaso

Historial de Tarjetas de Operación

- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.698089 ; 09/08/2002
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.719809 ; 29/10/2002
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.11349 ; 02/02/2005
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.31068 ; 27/12/2006
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1072726 ; 31/10/2008
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1195466 ; 21/10/2010
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1333978 ; 01/11/2012
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1474623 ; 10/12/2014
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1598922 ; 08/11/2016
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1723908 ; 17/11/2018
- CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1844306 ; 18/11/2020

El Vehículo se encuentra vinculado en el SITP al operador:900364704 GMOVIL

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de febrero de 2021 a las 11:18:07

A solicitud de: NICOLAS IVAN GONZALEZ GUEVARA con C.C. C1032432778 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



Información Catastral Vigencia 2020

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer de la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,68 millones de predios valorados en 680,35 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2020:

CHIP:	AAA0057THAF	
Nomenclatura oficial:	KR 67 95 26 IN 19 AP 405	
Matrícula inmobiliaria:	050C00741532	
Cédula catastral:	95 T45 1 52	
Código del sector:	005307040600704001	
Estrato:	4	
Área de terreno (m ²):	58,30	
Área de construcción (m ²):	88,30	
Destino catastral:	RESIDENCIAL	
Avalúo catastral año 2020:	\$ 249.153.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
MYRIAM JANNETTE GUEVARA ACHURY	C	41747840

A través de Catastro en línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,



Henry Rodríguez Sosa

Director

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel. 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Bogotá D.C., 8 de Febrero de 2021

Al contestar cite: GM-GE-PT-2021-163

Señor(a)
MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
CALLE 59 No 30-13 APTO 503
Teléfono No 3112156218
Email yanethguevara@ferreluge.com
Ciudad

ASUNTO: CONFIRMACIÓN SOLICITUD VEHÍCULO DE PLACA SIG891

Apreciado Señor(a):

De acuerdo al cronograma de implementación del Sistema Integrado de Transporte Público y en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato suscrito entre Usted como propietario (a) del vehículo y **GMOVIL SAS** como proponente de la licitación pública No TMSA-LP-004 y posteriormente concesionario del SITP y del contrato de concesión No. 004 de 2010 para la operación de la zona de Engativá dentro del esquema del SITP, nos permitimos informarle que no ha sido posible programar el recibo del vehículo, en consideración a las restricciones que tiene inscritas el vehículo en el certificado de tradición. En razón a lo anterior le invitamos a realizar las gestiones que sean del caso para el levantamiento de las restricciones que presenta el vehículo en el certificado de tradición. Una vez el certificado de tradición del vehículo no presente restricciones procederemos a programar el recibo del mismo.

Cualquier inquietud se puede comunicar a los números telefónicos 3168334350 o 3134944357.

Finalmente, agradecemos su gestión en el levantamiento de las restricciones para programar el recibo del vehículo.

Reciba un cordial saludo,

ANDRÉS FELIPE OYOLA BOTERO
Representante legal
Gerente General
GMOVIL S.A.S.

Proyecto: José A Rodríguez R.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 1 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MELGAR VEREDA: MELGAR
FECHA APERTURA: 28-11-1981 RADICACIÓN: 552 CON: CERTIFICADO DE: 29-05-1984
CODIGO CATASTRAL: 734490101000001660809800000034 COD CATASTRAL ANT: 73449010101660034809
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 1.350 M2 ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE EN 25,00 MTS, CON VIA DE LA COPROPIEDAD, POR EL FONDO EN 25.00 METROS CON VIA DE CIRCUNVALACION DE LA PARCELACION CORINTO, POR UN COSTADO EN 53,60 MTS, CON EL LOTE #33, DE LA MISMA MANZANA, POR EL OTRO COSTADO EN 54,401 MTS, CON EL LOTE #35 DE LA MISMA MANZANA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

LA FINCA "LOTE #34 MANZANA A", HACE PARTE DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS-SECTOR CAMPOHERMOSO, 01.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81, ESCRITURA #1525 DE 22-09-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, GLOBO II SECTOR SECCION B. DE PROPIEDAD DE CABALLERO MADRID RENE. 02.-REGISTRO DE FECHA 28-11-81, ESCRITURA #2.068 DE 27-11-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, CABALLERO MADRID RENE, PROTOCOLIZA DOCUMENTOS URBANIZACION "RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO MANZANAS A,B,C,E, Y F. 03.-REGISTRO DE FECHA 29-01-82, RESOLUCION #7098 DE 17-12-81, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA CONCEDE A CABALLERO MADRID RENE, PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION BIENEDA URBANIZACION VALLE DE LOS LANCEROS "II SECTOR LA FINCA "URBANIZACION RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO", HACE PARTE DE LA PARCELA #18, DE LA HACIENDA "CORINTO", 04 REGISTRO DE FECHA 22-10-81, ESCRITURA #1525 DE 22-09-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LA PARCELA #18, DE LA HDA. "CORINTO" DE PROPIEDAD DE CABALLERO MADRID RENE. 05.-REGISTRO DE FECHA 22-10-81, ESCRITURA #1525 DE 22-09-81, NOTARIA 19 DE BOGOTA, DIVISION DE LA "PARCELA #18", EN TRES GLOBOS ASI: SECCION "A", SECCION "B" Y SECCION "C", DE CABALLERO MADRID RENE. LA FINCA "PARCELA #18, HACE PARTE DEL PLANO DE PARCELACION DE LA HDA. "CORINTO". 06.-REGISTRO DE FECHA 20-09-68, ESCRITURA #3.304 DE 04-09-68, NOTARIA 2 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE ARISTIZABAL TEJADA HERNANDO A CABALLERO MADRID RENE, POR \$900.000,00. 07.-REGISTRO DE FECHA 11-03-69, ESCRITURA #761 DE 03-03-69, NOTARIA 2 DE BOGOTA, HIPOTECA DE CABALLERO MADRID RENE A FAVOR DE DEL BANCO CAFETERO, POR \$500.000,00. 08.- REGISTRO DE FECHA 24-08-72, CERTIFICADO #1075 DE 21-08-72, NOTARIA 2 DE BOGOTA, CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR CABALLERO MADRID RENE A FAVOR DEL BANCO CAFETERO, POR \$500.000,00. 09.-REGISTRO DE FECHA 18-12-62, ESCRITURA #5144 DE 04-12-62, NOTARIA 3 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE SRAMIENTO PARRA LUIS MARIA Y SARMIENTO PARRA ALFREDO A ARISTIZABAL TEJADA HERNANDO, POR \$650.000,00".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE #34 MANZANA A" URB/RESIDENCIAL CAMPESTRE EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366 - 4657



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 2 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1981 Radicación: 1185

Doc: ESCRITURA 2068 del 27-11-1981 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PROTO. DOCUMENTOS "EL VALLE DE LOS LANCEROS SECTOR CAMPOHERMOSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABALLERO MADRID RENE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 928

Doc: ESCRITURA 643 del 05-05-1983 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA, JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MADRID RENE

A: INVERSIONES CORINTO S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-08-1984 Radicación: 997

Doc: RESOLUCION 3203 del 25-07-1984 SUP. BANCAR. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACT. DE ENAJ. DE LA URB. VALLE DE LOS LANCEROS II SECTOR MANZ. A.B.C.E. Y F.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER. BANCARIA

A: INVERSIONES CORINTO S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-1987 Radicación: 890

Doc: ESCRITURA 1520 del 28-04-1987 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,092,660

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CORINTO S.A.

A: GUEVARA ACHURY FREDY

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-03-1994 Radicación: 882

Doc: OFICIO 129 del 23-03-1994 OFIC. VALORIZ. de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 AFECTADO POR GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA ACHURY FREDY

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-11-2001 Radicación: 2001-3037

Doc: CERTIFICACION SN del 14-11-2001 SECRET.OB.PUBL.Y PLANEACION de MELGAR

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 3 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-11-2001 Radicación: 2001-3038

Doc: ESCRITURA 4357 del 18-10-2001 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO , SIN LIMITE DE CUANTIA. REC.IMP.REG.#10005215 POR \$38.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943 X

A: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-04-2002 Radicación: 2002-970

Doc: OFICIO 0913 del 29-04-2002 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL , PROCESO EJECUTIVO T.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-10-2003 Radicación: 2003-3038

Doc: ESCRITURA 2445 del 03-10-2003 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ,ADECUACION A LA LEY 675/01, EN ESTE Y 99 PREDIOS, IMP. DE REG.1-0034806 POR \$ 44.300
MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO HERMOSO P.H.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-12-2006 Radicación: 2006-3888

Doc: OFICIO 3347 del 27-11-2006 JUZGADO 56 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO T.H. CON ACCION
REAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 4 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-2006 Radicación: 2006-3889

Doc: ESCRITURA 1657 del 24-03-2006 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$57,238,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 19409743 POR \$572.400 MCTE. SANCION POR \$108.200 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943

A: ROJAS VALBUENA LUIS GABRIEL

CC# 19300352 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-1251

Doc: ESCRITURA 0451 del 11-03-2009 NOTARIA 69 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA. IMP. REG. 37884534 POR \$66.300 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO GUTIERREZ JESUS MARIA

CC# 150821

A: GUEVARA ACHURY FREDDY

CC# 19323943

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-2012 Radicación: 2012-685

Doc: ESCRITURA 1511 del 16-09-2011 NOTARIA 75 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL , ART. 61 PARAGRAFO SEGUNDO, ARTICULO 105 EN CUANTO A SANCIONES, EN ESTE Y LAS DEMAS UNIDADES PRIVADAS DEL CONDOMINIO. IMP. DE REGISTRO 732026000041 POR \$ 71.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPOHERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8605342111

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-02-2012 Radicación: 2012-686

Doc: ESCRITURA 482 del 18-02-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1511 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 NOTARIA 75 DE BOGOTA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE UNAS MATRICULAS, EN ESTE Y DEMAS UNIDADES PRIVADAS DEL CONDOMINIO. IMP. DE REG. 1244916283 POR \$ 75.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPOHERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8605342111

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-2877

Doc: ESCRITURA 2630 del 18-07-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$105,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 7331547049 POR \$1.050.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210214542239331070

Nro Matrícula: 366-4915

Pagina 6 TURNO: 2021-3256

Impreso el 14 de Febrero de 2021 a las 11:29:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-3256

FECHA: 14-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902070349

El vehículo de placas SIG891 tiene las siguientes características:

Placa:	SIG891	Clase:	MICROBUS
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2003
Color:	GRIS ROJO		
Carrocería:	CERRADA	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	9GCNKR55E3B921007	Motor:	869872
Chasis:	9GCNKR55E3B921007	Línea:	NKR MWB
VIN:		Capacidad:	Psj: 19 Sentados: 19 Pie: 0
Cilindraje:	2771	Puertas:	3
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	DIESEL	Fecha matrícula:	24/07/2002

Tarjeta de operación: 1844306
Fecha de expedición T.O.: 18/11/2020

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010968892 con fecha de importación 11/06/2002, Bogota.

Empresa Afiliadora: CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

INSCRIPCION DEMANDA según oficio 1881 del 24/10/2017, Radicado en SDM el 30/10/2017 Nro de expediente 11001310303620160078400, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 36 CRA 10 # 14-33 PISO 4 de BOGOTA, dentro del proceso: Ordinario de LUZ DARY GIL SANCHEZ, PAULA CATALINA OSPINA GIL en contra de MIRYAM JANNETTE GUEVARA ACHURY, OSCAR GARCIA RUBIANO , TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A .

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: SIG891

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902070349

Propietario(s) Actual(es)

MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, CÉDULA DE CIUDADANÍA 41747840.

Historial de propietarios

13/11/2003 De LUIS ALFREDO SANCHEZ VEGA, A CAMILO EDGARDO GONZALEZ GUEVARA, Traspaso; 04/03/2008 De CAMILO EDGARDO GONZALEZ GUEVARA, A MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, Traspaso

Historial de Tarjetas de Operación

CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.698089 ; 09/08/2002
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.719809 ; 29/10/2002
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.11349 ; 02/02/2005
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.31068 ; 27/12/2006
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1072726 ; 31/10/2008
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1195466 ; 21/10/2010
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1333978 ; 01/11/2012
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1474623 ; 10/12/2014
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1598922 ; 08/11/2016
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1723908 ; 17/11/2018
CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A. ; T.O. Nro.1844306 ; 18/11/2020

El Vehículo se encuentra vinculado en el SITP al operador:900364704 GMOVIL

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de febrero de 2021 a las 11:18:07

A solicitud de: NICOLAS IVAN GONZALEZ GUEVARA con C.C. C1032432778 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

02/07/2021 14:19 Cajero: rotrujil

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operación: 182802278

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$217,742,754.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 438167

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 41747840

Nombre consignante : MYRIAM YANETTE GUEVARA

Juzgado : 110012031036 036 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310303620160078400

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 51846374

Demandante : LUZ DARY GIL SANCHEZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 41747840

Demandado : MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHUR

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 51 - BANCO DAVIVIENDA

Cuenta del cheque : 950061364721

Número del cheque : 162000

Valor operación : \$217,742,754.00

Valor total pagado : \$217,742,754.00

Código de Operación : 255147327

Número del título : 400100008103886

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA



Cheque No.

16200-0
SEISDOSCEROCERO

51

Año Mes Día

2021 07 02

\$ 217,742,754.00

Chequera 950061364721

Páguese a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA *****

La suma de: ~~Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil~~ *****
~~Setecientos Cincuenta y Cuatro pesos con 0 / 100 M/C~~ ***** Banco Davivienda S.A.

Pesos M/100

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
PARA CONSIGNAR ÚNICAMENTE
EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

DAVIVIENDA \$ 217,742,754.00 CTS

09-2020 - Pagado el Impuesto de Timbre

Impreso por: valriccodina 4808021

DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

16200-0
SEISDOSCEROCERO

51

Chequera 950061364721

Año Mes Día

2021 07 02

\$ 217,742,754.00

se: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

na de: Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil
atecientos Cincuenta y Cuatro pesos con 0 /100 M/C

***** Banco Davivienda S.A. *****

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
LA CONVENIENCIA DE UN CAJERO
LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

DAVIVIENDA \$ 217,742,754.00 CTS

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	438167
Fecha Maxima Recepción	08/07/2021
Código y Nombre Oficina Origen	360 - BOGOTA CALLE CIEN
Código del Juzgado	110012031036
Nombre del Juzgado	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Número de Proceso	11001310303620160078400
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 51846374
Razón Social / Nombre Completo Demandante	LUZ DARY GIL SANCHEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 41747840
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
Valor de la Operación	\$217.742.754,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$217.742.754,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número Cheque	162000
Número Cuenta	950061364721
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Depósitos Judiciales

02/07/2021 01:48:54 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	438167
Fecha Maxima Recepción	08/07/2021
Código y Nombre Oficina Origen	360 - BOGOTA CALLE CIEN
Código del Juzgado	110012031036
Nombre del Juzgado	036 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Número de Proceso	11001310303620160078400
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 51846374
Razón Social / Nombre Completo Demandante	LUZ DARY GIL SANCHEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 41747840
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
Valor de la Operación	\$217.742.754,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$217.742.754,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número Cheque	162000
Número Cuenta	950061364721
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

CONDENA DE LA DEMANDA				
CONCEPTO	TIPO	PERSONA	VALOR	TOTAL
DAÑO MORAL	PERJUICIO MORAL	LUZ GIL	35.000.000,00	82.000.000,00
		PAULA OSPINA	12.000.000,00	
	DAÑO DE LA VIDA EN RELACIÓN	LUZ GIL	35.000.000,00	
LUCRO CESANTE	PASADO	LUZ GIL	0,00	163.723.420,00
	FUTURO		163.723.420,00	
DAÑO EMERGENTE	FACTURA DE GASTOS MÉDICOS, CITAS Y TERAPIAS	LUZ GIL	0,00	0,00
COSTAS PROCESO 1a INSTANCIA	AGENCIAS EN DERECHO	LUZ GIL PAULA OSPINA	15.000.000,00	5.000.000,00
COSTAS PROCESO APELACIÓN AUTO	AGENCIAS EN DERECHO	LUZ GIL PAULA OSPINA	850.000,00	283.333,33
			TOTAL	251.006.753,33

PÓLIZA	
Valor Asegurado	36.960.000,00
Deducible (10%)	3.696.000,00
TOTAL:	33.264.000,00

TOTAL YANETTE GUEVARA
217.742.753,33

Rad 2016-784 ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Nicolás González Guevara <nicolasgonzalezguevara@gmail.com>

Mar 13/07/2021 1:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: avanzar.a.c@gmail.com <avanzar.a.c@gmail.com>; alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com <alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com>; Liliana Diaz <lda.consultoreslegales@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2021-07-13 DEF 2016784 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Honorable:

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Declarativo Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante: LUZ DARY GIL SÁNCHEZ
PAULA CATALINA OSPINA GIL**

**Demandados: MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY
ÓSCAR GARCIA RUBIANO
TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A TRANSCARD S.A**

RAD. 11001310303620160078400

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.778, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.616 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la providencia calendada al 8 de junio de 2021, notificada por Estado Electrónico del 9 de junio de 2021, a través del cual el Despacho resolvió negar: “(...) *por pretemporanea la solicitud de reducción de embargos deprecada por el togado que representa los intereses de la demandada MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY y que reposa en el archivo 114*”.

Para el efecto, se presentan las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA-. Se me reconozca personería para actuar en los términos y para los fines establecidos en el Poder Especial que se anexa.

SEGUNDA-. Se **REPONGA** la decisión *in situ*, y en su lugar se levanten todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso de conformidad con los planteamientos que se presentan a

continuación.

TERCERA- En caso de no acceder a la solicitud SEGUNDA, se dé trámite al recurso de apelación de forma subsidiaria.

A fin de soportar las solicitudes se presentan los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO- La solicitud que fuera presentada por el apoderado judicial de aquel entonces, en sentido alguno, trataba sobre la “(...) *reducción de embargos*”, situación reglada en el artículo 600 C. G. del P., sino que la misma apuntaba a cautelares diferentes que han sido decretadas y practicadas en este proceso, tal es el caso de la Inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble ubicado en Melgar, Tolima con Folio de Matrícula Inmobiliaria 366-4915 y el vehículo automotor de placas SIG 891, veamos:

- 1) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar- inscripción de demanda- que pesa sobre el inmueble ubicado en “lote # 34 manzana A” de la urbanización campestre “valle de los lanceros” de Melgar e identificado con número de matrícula 366-4915.
- 2) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar- inscripción de demanda- que pesa sobre el vehículo automotor de placas SIG 891, registrado en la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá.
- 3) Se ordene la emisión de los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Melgar y la Secretaría Integral de Movilidad de Bogotá, a fin de que se cancele la inscripción de demanda que reposa sobre los bienes mencionados líneas atrás.

De manera que no hay paridad entre lo solicitado y lo resuelto por el Juzgado, violando así el principio de congruencia de las decisiones judiciales.

SEGUNDO- Tal y como se manifestó en la solicitud deprecada por el Despacho, el sentido de la Solicitud presentada apunta al levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas diferentes a embargo y secuestro del inmueble ubicado en Bogotá D.C. e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-741532.

Por el contrario, lo que se indicó al despacho es que con el valor catastral (ni siquiera comercial) se garantizaba la totalidad de las condenas impuestas por el Juzgado en primera instancia, frente a lo cual, mantener las cautelares de Inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble ubicado en Melgar, Tolima con Folio de Matrícula Inmobiliaria 366-4915 y el vehículo de servicio público SIG 891 está causando un agravio injustificado a la propietaria de los bienes.

Se recuerda al Despacho que las medidas cautelares que han sido decretadas en el *sub-lite*, son:

- Embargo y Secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-741532 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C.

- Embargo y Secuestro de los dineros que posean **LOS DEMANDADOS** en las entidades financieras.
- Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50C-741532 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 366-49152 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Melgar, Tolima.
- Inscripción de la demanda en el Folio del vehículo de placa **SIG891** registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte, Sistemas Integrados de Movilidad – SIM, de la ciudad de Bogotá D.C.

A su turno, las inscripciones de demanda resaltadas también fueron practicadas, se anexan las respectivas Constancias, por lo cual a juicio de este libelista es procedente su levantamiento y en este sentido fue dirigida la Solicitud que originó la providencia que ahora nos convoca.

CUARTO-. Incluso, la parte demandante en su solicitud de cautelares posterior a la sentencia de primera instancia, se limitó única y exclusivamente a la solicitud de embargo y secuestro del inmueble ubicado en Bogotá D.C., sin tener en cuenta los demás bienes afectados con Inscripción de Demanda, así las cosas, para este apoderado es una señal clara que dicho extremo limita su interés en la persecución, única y exclusivamente de dicho bien, frente a lo cual, mantener la medida de Inscripción de Demanda desemboca en un perjuicio injustificado en contra de la propietaria de los bienes.

QUINTO-. Al margen de lo anterior, **es procedente el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas, incluyendo los embargos y secuestros, por cuanto:**

5.1. El pasado 2 de julio de 2021, con recursos propios y exclusivos de la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, se realizó un Depósito Judicial a través del Cheque de Gerencia No. 950061364721 del Banco Davivienda por un valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PEROS M/Cte. (\$217.742.754.00), el cual a la fecha ya hizo canje y los recursos se encuentran disponibles para su disposición se anexan los respectivos soportes.

5.2. El monto pagado corresponde a los valores que se indican en la Liquidación que se anexa.

En lo que respecta a las costas procesales en primera y segunda instancia, como quiera que el pago se realizó con recursos propios y exclusivos de la señora GUEVARA ACHURY, se pagaron a prorrata entre los litisconsortes por pasiva.

5.3. Para el pago total de las condenas impuestas a los demandados por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., sin tener en cuenta los saldos de las costas procesales que les corresponde asumir a los otros litisconsortes por pasiva, existe un saldo pendiente de pago por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$33.264.000.00) dineros que corresponden a los valores amparados en la **Póliza No. 8001471364 de Axa Colpatría Seguros**, quien fuera llamada en garantía por los demandados al presente proceso.

5.4. En este orden de ideas, la Medida Cautelar, ha sido definida en el ordenamiento jurídico como:

“(…) aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo

proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido” (Se subraya para destacar) (Corte Constitucional, Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004, Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, Expediente D-4974).

Así las cosas, la integridad de las condenas ciertas y ejecutoriadas que fueron decretadas por el *ad quem* en su sentencia de segunda instancia del 18 de mayo de 2021, notificada por Estado Electrónico del 19 de mayo de 2021, se encuentran garantizadas, por cuanto (i) ya se hizo un pago a través de Depósito Judicial que cubre parcialmente el valor de las condenas impuestas y (ii) el saldo pendiente de pago está garantizado en la **Póliza No. 8001471364 de Axa Colpatria Seguros**, por lo cual hay certeza sobre su materialización.

En este orden de ideas, se concluye, sin ambages alguna, que es procedente el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que han sido decretadas en el presente proceso.

En los anteriores términos me permito presentar Recurso de Reposición, en contra de la providencia calendada al 7 de julio de 2021, notificada electrónicamente el 8 de julio de 2021.

ANEXOS:

1. Correo electrónico de la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY, desde la cuenta yanette_g13@hotmail.com a mi correo inscrito en el SIRNA, nicolasgonzalezguevara@gmail.com, por el cual me otorga PODER ESPECIAL.
2. Poder Especial suscrito por la señora MYRIAM YANETTE GUEVARA ACHURY.
3. Copia de la Solicitud elevada por el apoderado de la señora GUEVARA ACHURY con sus anexos.
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en Melgar, Tolima, Folio de Matrícula inmobiliaria No. 366-49152 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Melgar, Tolima.
5. Certificado de Tradición y Libertad del vehículo automotor de Servicio Público placas SIG 891.
6. Copia del Cheque de Gerencia No. 950061364721 del Banco Davivienda por un valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PEROS M/Cte. (\$217.742.754.00)
7. Liquidación de los valores de la Sentencia de Segunda Instancia.
8. Comprobante de Pago del Banco Agrario.
9. Tirilla de Pago expedida por el Banco Agrario.

De la Señora Jueza,

Respetuosamente.

NICOLÁS IVÁN GONZÁLEZ GUEVARA

C.C. No. 1.032.432.778

T.P. No. 232.616 del C. S. de la J,